

Resultando que en la precitada escritura pública se fija el domicilio de la Fundación citada en la calle de Ferraz, número 78, se determina su patrimonio inicial, constituido por 800.000 pesetas, que han sido depositadas en el Banco Sociedad General de París, sucursal de Madrid, y se determinan los órganos de gobierno de la Fundación constitutivos de su Patronato, que son el Consejo de Patronato y la Junta Rectora. El primero de ellos está integrado por las siguientes personas:

Presidente: Don José Luis Ferrer García.

Vicepresidentes: Don Rafael Vara Thorbeck y don José Angel García Rodríguez.

Secretario: Don Francisco Javier Anzuátegui Gárate.

Vocales: Don Angel García Cubero, don Adolfo Toledano Gasca, don Luis Antonio Conde-Salazar Gómez, doña Micheline-Denise Antoine, don José Moreno Vara, don Leandro Plaza Celemin, don Jacques Gabriel Selmes, don Francisco Javier Guerra Sanz y don Juan José López Ibors, todos los cuales aceptan sus cargos; los comparecientes en el acto de otorgamiento de la escritura de constitución, y los demás mediante documentos aparte legitimados.

La Junta Rectora de la Fundación la componen los siguientes miembros:

Presidente: Don José Luis Ferrer García.

Vicepresidenta: Doña Micheline-Denise Antoine.

Secretario: Don Francisco Javier Anzuátegui Gárate;

Resultando que los Estatutos de la Fundación, en número de 27 artículos, comprenden y regulan todo lo concerniente a: Denominación, naturaleza, régimen, personalidad, domicilio, objeto fundacional, beneficiarios, gobierno, patrimonio y régimen económico y extinción:

Resultando que a este expediente, que ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio, se acompaña además el programa de actividades que la Fundación pretende cumplir en su primer ejercicio y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos correspondientes;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está genéricamente definido en los Estatutos, correspondiendo al Patronato la determinación de las actividades concretas encaminadas a su logro, por lo cual la Fundación ha de tipificarse como de financiación y promoción;

Considerando que los Estatutos se ajustan a las exigencias del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, cuyas prescripciones de derecho cogente han de ser inexcusablemente observadas por la Fundación, su Patronato y sus demás órganos. En este extremo es necesario hacer las siguientes previsiones:

1) Completar los Estatutos introduciendo las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional (art. 7, 4 y 2). Modificar la forma prevista en el artículo 15 de los Estatutos para la validez de las reuniones, en segunda convocatoria, la cual no es acorde con el artículo 11-1b) del Reglamento que establece con carácter general, el que siempre hará falta la concurrencia de la mitad más uno de los componentes del Patronato;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido, su Patronato, con las facultades atribuidas al mismo, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresada aceptación de los cargos por sus componentes y, su capital inicial, constituido por 800.000 pesetas, depositadas en el Banco Sociedad General de París, sucursal de Madrid;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de apreciar una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto aparece acreditado que con las rentas del capital fundacional puede darse cumplimiento a su primer objeto y se integran en ellos el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para tal fin;

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto y dado que, por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de Financiación y Promoción, la denominada Fundación «Ciencia y Medicina», de Madrid, con domicilio en la calle Ferraz, número 78, que ha sido instituida por don José Luis Ferrer García, don Francisco Javier Anzuátegui Gárate y los cónyuges don Jacques Gabriel Selmes y doña Micheline-Denise Antoine en escritura pública número 1.534, de 10 de julio de 1985, comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos, ante el Notario de esta capital don José María de Prada González.

Segundo.-Encomendar su representación, gobierno y administración a su primer Patronato, integrado por las personas que figuran en el segundo de los resultandos de este expediente, que han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.-Aprobar el programa de actividades y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que, para el primer ejercicio de su vigencia, ha presentado la Fundación.

Cuarto.-Llamar la atención del Patronato sobre la necesidad de modificar la escritura pública número 1.534, de 10 de julio de 1985, en el sentido de establecer las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y adaptación del artículo 15 de los Estatutos al correspondiente precepto reglamentario, así como sustituir en el artículo 12 el vocablo Patronato por el de Protectorado.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos y Fundaciones del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6507

RESOLUCION de 12 de febrero de 1986 sobre delegación de atribuciones de la Directora general de la Energía en el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua.

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 22.5, faculta a los Directores generales para delegar las atribuciones a ellos conferidas en las autoridades dependientes de los mismos.

En su virtud, esta Dirección General de la Energía, previamente autorizada por acuerdo ministerial de esta fecha, ha resuelto delegar atribuciones en los términos que siguen:

Primero.-El Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua queda facultado, por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver los asuntos relativos a su sector directamente atribuidos a la competencia de la Directora general por la legislación vigente.

Segundo.-La Directora general podrá, no obstante, avocar en todo momento, para su resolución, cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Tercero.-Los documentos que sean suscritos por delegación expresarán esta circunstancia en la antefirma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Subdirector general del Petróleo, Gas y Agua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6508

ORDEN de 28 de febrero de 1986 por la que se homologa el Acuerdo Interprofesional para la recepción y liquidación de remolacha de las zonas Duero, Ebro y Centro para la campaña 1985/86.

Ilmos. Sres: El Real Decreto 1874/1984, de 17 de octubre, de regulación de las campañas azucareras 1985/86, 1985/87 y 1987/88, establece, en su disposición adicional primera, que las relaciones